



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	37	8001004977

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE
TIPO DE POLIZA : TRANSPORTE AUTOMATICO DE MERCANCIAS

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 23 02 2021	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300				
ASEGURADO DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300				
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300				
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO 28 3 2021	DÍA MES AÑO 26 02 2021	HORA 00:00	DÍA MES AÑO 26 02 2022	HORA 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
Origen : BODEGAS DEL ASE Destino: BODEGA CLIENTES Y VICEVERSA.
Tipo de Trayecto : Aereo, Terrestre, Maritimo
Ramo : TRANSPORTE
SubRamo : TRANSPORTE TERRESTRE
Objeto del Seguro : TRANSPORTE DE MERCANCIAS - LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA COMPLETA (PERDIDA TOTAL)	5,000,000,000.00	0.00
FALTA DE ENTREGA	5,000,000,000.00	
AVERIA PARTICULAR	5,000,000,000.00	
SAQUEO	5,000,000,000.00	
HUELGA	5,000,000,000.00	0.00

SubRamo : TRANSPORTE MARITIMO
Objeto del Seguro : TRANSPORTE DE MERCANCIAS - LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA COMPLETA (PERDIDA TOTAL)	5,000,000,000.00	0.00
FALTA DE ENTREGA	5,000,000,000.00	
AVERIA PARTICULAR	5,000,000,000.00	

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****5,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****30,300,000.00
GASTOS	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****5,757,000.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****36,057,000.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

[Firma del Tomador]

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
20	PREVISORA SEGUROS	30	9,090,000.00	53379	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				47464	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	15.00
				53460	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	15.00

CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica serviciocliente@axacolpatria.co

Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO : MAACOSTAR



POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE No.8001004977

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
SAQUEO	5,000,000,000.00	
HUELGA	5,000,000,000.00	
GUERRA	5,000,000,000.00	

SubRamo : TRANSPORTE AEREO
Objeto del Seguro : TRANSPORTE DE MERCANCIAS - LIMITE MAXIMO POR DESPACHO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
COBERTURA COMPLETA(PERDIDA TOTAL)	5,000,000,000.00	0.00
FALTA DE ENTREGA	5,000,000,000.00	
AVERIA PARTICULAR	5,000,000,000.00	
SAQUEO	5,000,000,000.00	
HUELGA	5,000,000,000.00	
GUERRA	5,000,000,000.00	

BENEFICIARIOS
Nombre : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Documento : NIT 899.999.230-7

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. , EMITE LA PRESENTE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CONDICIONES GENERALES

OBJETO:
PÓLIZA DE SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO:
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT. 899999230-7

VIGENCIA:
365 DIAS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2022

OBJETO DEL SEGURO:
BIENES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE O TENGAN INTERÉS ASEGURABLE, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN: EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO, ELEMENTOS DE ARTE, INSTRUMENTOS MUSICALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS, ACCESORIOS, LIBROS, MUEBLES Y ENSERES Y DEMÁS BIENES NUEVOS Y USADOS PROPIOS DEL GIRO DE LAS OPERACIONES DE LA UNIVERSIDAD

PROYECTADO ANUAL DE MOVILIZACIONES
\$30.000.000.000

NACIONAL:
\$30.000.000.000

LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO
\$5.000.000.000

TRAYECTOS ASEGURADOS
ENTRE DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO Y DESDE DICHAS DEPENDENCIAS HASTA OTROS SITIOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y VICEVERSA.RO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS (DESDE QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y/O ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD) HASTA SU DESTINO FINAL EN CUALQUIER LUGAR DE COLOMBIA (INSTALACIONES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS). SE INCLUYEN MOVILIZACIONES EN PERIMETROS LOCALES Y URBANOS. ENTRE DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO Y DESDE DICHAS DEPENDENCIAS HASTA OTROS SITIOS DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y VICEVERSA.

MEDIO DE TRANSPORTES
TERRESTRE, TRAILER, AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y/O FÉRREO, CABOTAJE Y LA COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES, A LA MANO POR ESTUDIANTES Y PROFESORES, LOS BIENES MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y EN VEHÍCULOS DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS

COBRO DE LA PRIMA
COBRO UNICO DE PRIMA POR LA VIGENCIA A CONTRATAR CALCULADA SOBRE LA BASE DEL PRESUPUESTO DE MOVILIZACIÓN.

COBERTURAS
COBERTURA COMPLETA, INCLUYENDO:





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004977

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
<p>PÉRDIDA TOTAL Y/O DAÑOS MATERIALES FALTA DE ENTREGA AVERÍA PARTICULAR SAQUEO GUERRA HUELGA ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE - HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, PIRATERÍA Y TERRORISMO. AL HABLAR DE PIRATERÍA, SE ACLARA QUE EL RIESGO ASEGURABLE A CUBRIR BAJO ESTA EXPRESIÓN ES EL DE LA PRÁCTICA DE SAQUEO ORGANIZADO O BANDOLERISMO, GENERALMENTE DE TIPO MARÍTIMO. ESTA EXTENSIÓN NO HACE REFERENCIA AL TÉRMINO PIRATERÍA DE USO HABITUAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL CUANDO SE REFIERE A LAS CONDUCTAS ILÍCITAS DE REPRODUCCIÓN (COPIA) Y DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES DE OBRAS Y PRODUCCIONES INTELECTUALES.'</p> <p>CLAUSULAS ADICIONALES PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%.</p> <p>CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES ESTABLECIDAS.</p> <p>ACTOS DE AUTORIDAD. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE</p> <p>AMPLIACIÓN DE COBERTURA. LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA DESAPARICIÓN DE BULTOS COMPLETOS (EMPAQUE Y CONTENIDO) POR EXTRAVÍO, HURTO O HURTO CALIFICADO (DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL), POR INUNDACIÓN Y/O DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES O ESPIGONES, TERREMOTOS, MAREMOTOS, VOLCANES, SISMOS, CICLONES, HURACANES, TORNADOS Y DEMÁS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI MISMO, EN BUQUES Y CABOTAJE, LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA ECHAZÓN Y SE COMPLEMENTA CON LA AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA PARA QUE CUBRA ADEMÁS EL MONTO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS ADMITIDOS EN EL CÁLCULO DEL VALOR CONTRIBUTIVO DEL INTERÉS ASEGURADO.</p> <p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y FINALES, CON TERMINO DE HASTA NOVENTA (90) DÍAS.</p> <p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD , HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.</p> <p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS; PARA LA COBERTURA DE HUELGA EL AVISO DEBERÁ PRODUCIRSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA.</p> <p>AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.</p> <p>AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA COBERTURA DE 60 DÍAS ADICIONALES</p> <p>ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN HASTA EL 50%. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL EVENTO, LA PROPIEDAD DEL BIEN ASEGURADO, EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA Y LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA (NO SE ACEPTA EL REQUERIMIENTO DE NINGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA REALIZAR EL ANTICIPO), PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.</p> <p>APERTURA Y RECONOCIMIENTO DE MERCANCÍAS. LA COMPAÑÍA O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ACEPTAN QUE LA APERTURA DE LAS MERCANCÍAS SE HAGA EN EL MOMENTO EN QUE VA A EFECTUARSE EL MONTAJE DE LAS DIFERENTES MÁQUINAS, EQUIPOS O BIENES ASEGURABLES SIN SU PRESENCIA, PERO CUANDO SE OBSERVEN HUELLAS DE AVERÍA O SAQUEO, LA ENTIDAD SOLICITARÁ LA PRESENCIA DE LA ASEGURADORA LÍDER. LA ASEGURADORA ASISTIRÁ ÚNICAMENTE A LA APERTURA DE LAS MERCANCÍAS QUE LLEGUEN CON ASPECTOS VISIBLES DE MALTRATO O AVERÍA EN EL EMPAQUE, PARA LO CUAL LA ENTIDAD LE INFORMARÁ CON ANTERIORIDAD LA FECHA EN QUE ESTA SE REALIZARÁ.</p> <p>AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA: DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SE ELIMINA EL PLAZO INDICADO EN RELACIÓN CON LOS REPORTES DE LOS DESPACHOS POR ESCRITO, PUES LA PÓLIZA ESTA CONTRATADA COMO AUTOMÁTICA ANUAL SOBRE LA BASE DEL VALOR ANUAL PRESUPUESTADO DE MOVILIZACIONES TOTALES DE LA ENTIDAD</p>		





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004977

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300

BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL. ESTA PÓLIZA CUBRE EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD PRIVADA PERTENECIENTES A OTROS, PARCIALMENTE O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE SE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN PROCESAMIENTO, RECIBIDOS PROVISIONALMENTE Y POR CUALQUIER OTRO MOTIVO. IGUALMENTE SE EXTIENDE A AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS EN PODER Y/O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO, YA SEA EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO, CONCESIÓN U OTRO CONCEPTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SIGUIENTES BIENES:

- *BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN CONDICIONES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN
- *BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES CHARTER
- *BIENES TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA
- *BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS ARRENDADOS POR EL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO, DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES ASÍ NO SEAN DE FIRMA ESPECIALIZADA Y EN VEHÍCULOS DE EMPLEADOS.
- *BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE DOCENTES Y/O ESTUDIANTES.
- *BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.'

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA. LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

COBERTURA DE INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS AL TRANSPORTADOR. CUANDO EL ASEGURADO HA DADO INSTRUCCIONES CLARAS, PRECISAS E INEQUÍVOCAS, Y QUE CONSTEN EN UN DOCUMENTO ESCRITO FIRMA CON RECIBIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA, OPERADOR LOGÍSTICO O CUALQUIER OTRA EMPRESA QUE ACTÚE COMO COMISIONISTA DE TRANSPORTE SOBRE UNA GARANTÍA; EN CASO QUE SU CUMPLIMIENTO SE SALGA DE CONTROL MANDO O VOLUNTAD DEL ASEGURADO, ESTE QUEDA LIBERADO DE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESA GARANTÍA. PARA COMISIONISTAS DE TRANSPORTE (OTM, SIAS, DEPÓSITOS, AGENTES DE CARGA ETC.) DEBERÁN IGUALMENTE INSTRUCCIONES CLARAS, PRECISAS E INEQUÍVOCAS, Y QUE CONSTEN EN UN DOCUMENTO ESCRITO FIRMA CON RECIBIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA, OPERADOR LOGÍSTICO

COBERTURA PARA CONJUNTOS. SE ACEPTA QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA, UNA MÁQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO (INCLUYENDO EL HARDWARE Y SOFTWARE), SUFRE DAÑOS QUE NO PERMITEN SU REPARACIÓN O REEMPLAZO O CUYAS PARTES SEAN DE DIFÍCIL CONSECUCCIÓN Y QUE DEBIDO A ELLO LAS DEMÁS PARTES O COMPONENTES DEL CONJUNTO NO AFECTADO QUE SON INDISPENSABLES, COMPLEMENTARIOS, COMPATIBLES Y DEPENDIENTES ENTRE SÍ, ES DECIR QUE CONFORMAN UN CONJUNTO CON LOS EQUIPOS SINIESTRADOS PARA GARANTIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DE UN CONJUNTO, ENTRE DIFERENTES PUNTOS Y AUN EN LOS CASOS EN QUE NO NECESARIAMENTE ESTÉN UBICADOS EN EL MISMO PUNTO GEOGRÁFICO DE LOS EQUIPOS SINIESTRADOS), NO PUEDEN SER UTILIZADOS O NO PUEDEN SEGUIR FUNCIONANDO, LA PÓLIZA EN UN TODO, DE ACUERDO CON SUS CLÁUSULAS Y CONDICIONES, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO INUTILIZADO.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECEERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS, BASES DE DATOS O SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTÉ DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DE LOS MISMOS.

DERECHO DEL ASEGURADO SOBRE EL SALVAMENTO. EN EL EVENTO QUE SE RECobre ALGUNA SUMA PROVENIENTE DE LA VENTA DE SALVAMENTOS RESPECTO DE CUALQUIER PERDIDA INDEMNIZADA POR LA COMPAÑÍA, BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ DE TAL RECUPERACIÓN EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA QUE HUBIERE PARTICIPADO DE LA PÉRDIDA. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA SU RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. EL PROPONENTE DEBE CONTEMPLAR EN LA PROPUESTA, QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS AJUSTADORES SE REALIZARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE UNA TERNA QUE OFRECERÁ LA ASEGURADORA AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y DE LA CUAL EL ASEGURADO ELEGIRÁ EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

DESVIACIONES Y DESCARGUE FORZOSO. CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE DETERMINADO POR EL TRANSPORTADOR EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR, HASTA SU ENTREGA EN EL DESTINO FINAL.





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004977

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
<p>DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE. EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR EN FORMA EXPRESA QUE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE DE BIENES, SE EFECTUARÁ CON BASE EN COTIZACIONES DE BIENES DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD, TIPO Y MARCA O DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES QUE OFREZCA EL MERCADO. EN CASO DE QUE EN EL MERCADO NO EXISTAN BIENES DE LAS MISMAS O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA DETERMINACIÓN SE EFECTUARÁ CON BASE EN LA (S) ALTERNATIVA (S) DE REMPLAZO QUE PRESENTARÁ EL ASEGURADO.</p> <p>GARANTÍAS. LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS ACEPTA ÚNICAMENTE LAS GARANTÍAS EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. NO OBSTANTE ENCONTRARSE CONSIGNADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL MENCIONADO, LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXIGIR GARANTÍAS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO PARA LA UNIVERSIDAD ISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS A CAUSA DE RESTRICCIONES Y/O DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL O CUANDO LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD NO PERMITA SU CUMPLIMIENTO.</p> <p>GARANTÍAS. SE LEVANTA LA GARANTÍA DE DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVÍE A LA ASEGURADORA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCÍAS POR TRATARSE DE UNA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE LA TOTALIDAD DE LOS DESPACHOS NACIONALES QUE TENGA PRESUPUESTADO REALIZAR LA ENTIDAD DURANTE EL TÉRMINO Y DURACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ASÍ MISMO SE ENTENDERÁ CUMPLIDA LA GARANTÍA RELATIVA AL EMPAQUE DE LAS MERCANCÍAS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL DESPACHADOR DE QUE LAS MERCANCÍAS SE ENVÍEN EN EL EMPAQUE USUAL SEGÚN LAS NORMAS QUE RIGEN PARA LA MATERIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, POR OLVIDO, ERROR U OMISIÓN NO DÉ LA INSTRUCCIÓN RELATIVA AL EMPAQUE DE LAS MERCANCÍAS O QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA ESTE AVISO SE HAYA EXTRAVIADO, LA PÓLIZA NO PERDERÁ SU CONDICIÓN DE AUTOMATICIDAD SI ESTE REPORTE NO SE EFECTUA DENTRO DEL PLAZO INDICADO, PUES SE HA CONVENIDO LA MODALIDAD DE COBERTURA ANUAL PARA TODAS LAS MOVILIZACIONES CON BASE CON EL PRESUPUESTO ANUAL Y AJUSTE AL FINALIZAR LA VIGENCIA CON BASE EN LA DECLARACIÓN REAL DE MOVILIZACIONES.</p> <p>GASTOS ADICIONALES DEL 10%. CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO DIFERENTE A LA FACTURA, LOS FLETES E IMPUESTOS (ARANCELES), TALES COMO LOS FINANCIEROS Y LA CARTA DE CRÉDITO, COSTOS DE FORMULARIOS, FLUCTUACIONES EN LA TASA DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, ALMACENAJES Y MANEJO DE CARGA, AGENTES DE ADUANA Y PRIMAS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EL PORCENTAJE SOBRE LAS SUMAS CALCULADAS PARA LOS TRAYECTOS, INCLUIDO DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS</p> <p>LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA SÓLO PODRÁ INVOCAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO.</p> <p>LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE, CUANDO INVOQUE LA RETICENCIA O INEXACTITUD SÓLO SE REFERIRÁ A HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA ASEGURADORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR OTRAS CONDICIONES.</p> <p>LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SERÁ LA QUE SE ESPECIFICA COMO LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ENTENDIÉNDOSE POR DESPACHO EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA, GUÍA AÉREA, O TERRESTRE.</p> <p>MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. DEBE CONTEMPLARSE BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.</p> <p>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.</p> <p>MOVILIZACIONES EN TRAYECTOS MÚLTIPLES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA COBERTURA DEL SEGURO SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS TRAYECTOS Y RUTAS QUE NECESARIAMENTE DEBE UTILIZAR EL TRANSPORTADOR, DIFERENTES A LAS INICIALES FIJADAS, CON EL FIN DE MOVILIZAR LAS MERCANCÍAS A SU DESTINO FINAL</p> <p>NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE QUE UN BIEN A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, SE VEA AFECTADO POR DIFERENTES AMPAROS DE LA PÓLIZA, ÚNICAMENTE SE DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL DEDUCIBLE MENOR.</p> <p>NO RESTRICCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE</p> <p>NO SUBROGACIÓN. EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CONDICIÓN, EL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: AL INDEMNIZAR UN SINIESTRO LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO OBSTANTE LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA: 1. CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA. 2. CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA U OPERADORA DEL ASEGURADO. 3. CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.'</p> <p>OPCIÓN DE RESTITUCIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN O INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD</p>			





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004977

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LOS PROPONENTES DEBEN CONTEMPLAR EN CASO DE SINIESTRO, QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR VALOR DE REPOSICIÓN Y/O REEMPLAZO. DEBE CONTEMPLARSE QUE EN CASO DE SINIESTRO, NO OBSTANTE EL VALOR ASEGURADO REPORTADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REEMPLAZO A NUEVO DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, SIN NINGUNA CLASE DE DEDUCCIÓN POR OBSOLESCENCIA, VETUSTEZ, DEMÉRITO POR USO, DEPRECIACIÓN O CONCEPTOS SIMILARES, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 1089 Y 1090 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, O MEDIANTE EL PAGO DIRECTO EN DINERO A LA ENTIDAD, O A TRAVÉS DEL GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

PERMANENCIA AUTOMÁTICA: 180 DÍAS

PRIMERA OPCIÓN DEL ASEGURADO PARA LA COMPRA DEL SALVAMENTO. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL OFERENTE Y LA ENTIDAD ACUERDAN QUE CUANDO LA ASEGURADORA INDEMNICE PÉRDIDAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y RESULTE ALGUNA RECUPERACIÓN O SALVAMENTO DEL BIEN ASEGURADO O PARTES DE ÉL, LA ASEGURADORA OFRECERÁ A LA ENTIDAD LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE LOS MISMOS (PREVIO A LA INDEMNIZACIÓN). LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA A LA ENTIDAD SOBRE EL VALOR DEL SALVAMENTO. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA A PRORRATA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD NO SUPERE EL 50% DE LAS PRIMAS DEVENGADAS

SE AMPARAN LAS MOVILIZACIONES EN HORARIO ABIERTO 24 HORAS DEL DÍA 365 DÍAS AL AÑO .

SE OTORGA AL ASEGURADO LA POTESTAD DE DECLARAR AL TRANSPORTADOR UN MÍNIMO VALOR Ó NINGÚN VALOR Y EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN ES AL 100% DEL VALOR DE LOS BIENES MOVILIZADOS.

SUPERVISIÓN EN CASOS DE REPARACIONES. EN LOS CASOS EN QUE SE ACUERDE QUE EL ASEGURADOR ASUMA DIRECTAMENTE REPARACIONES A LAS MERCANCÍAS SINIESTRADAS, EL ASEGURADO PODRÁ EJERCER SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN.

TRANSPORTE DE MAQUINARIA O BIENES USADOS, SIN EXCLUIR AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO

NO EXIGIBILIDAD NI APLICACIÓN DE GARANTÍAS PARA NINGUNA MOVILIZACIÓN

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES IMPUTABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

BIENES DE NATURALEZA AZAROSA, EXPLOSIVA O INFLAMABLE. SE DEJA EXPRESAMENTE SEÑALADO, QUE ESTE SEGURO CUBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O BIENES DE NATURALEZA AZAROSA, EXPLOSIVA, CORROSIVA, INFLAMABLE U OXIDANTE.

MODALIDAD DE LA PÓLIZA

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- ESTOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.
- PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES.
- LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS, NO SUBLIMITADAS, OPERAN CON UN SUBLÍMITE COMBINADO DE \$500.000.000.'

REMOCIÓN DE ESCOMBROS. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ MEDIANTE ESTE AMPARO, LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O DE APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DISPOSICIÓN DE LOS ESCOMBROS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA OTORGA BAJO ESTE AMPARO, EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. SI EXISTIESEN OTROS SEGUROS SOBRE LA MISMA PROPIEDAD, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON TALES OTROS SEGUROS, SOBRE CUALQUIER GASTO EFECTUADO EN RAZÓN DE ESTA CONDICIÓN. NO SE CONSIDERA COMO GASTO EFECTUADO PARA LA EXTINCIÓN DE UN INCENDIO LA COLABORACIÓN PERSONAL PRESTADA POR EL ASEGURADO, NI LA DE SUS EMPLEADOS Y OBREROS.





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004977

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES O REPARACIONES TRANSITORIAS. LOS OPERENTES DEBEN OTORGAR AMPARO PARA EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA REALIZAR REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REACONDICIONAMIENTOS Y/O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS GASTOS SEAN REQUERIDOS PARA LA PRESERVACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CON EL FIN DE ESTABLECER Y CONTINUAR CON IGUAL EFICIENCIA, COMO SEA POSIBLE, LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES EL ASEGURADO QUE SEAN AFECTADOS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO AMPARADO.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN RELACIÓN CON LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN AFECTADOS POR UNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO Y/O FLETE EXPRESO. BAJO ESTA COBERTURA, SE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DEL SEGURO A AMPARAR LOS GASTOS EXTRAS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, ADICIONALES Y EN EXCESO A SUS COSTOS NORMALES DE OPERACIÓN, POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESO Y AÉREO EN QUE SE INCURRA CON EL ÚNICO FIN DE PODER CONTINUAR CON IGUAL EFICIENCIA, COMO SEA POSIBLE, LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES QUE SE VEAN AFECTADAS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO.

GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES. DEBE CONTEMPLARSE BAJO ESTE AMPARO, EL CUBRIMIENTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER, ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
- II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA'

DEDUCIBLES

- A) FALTA DE ENTREGA Y HUELGA; SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE SIN MINIMO.
- B) DEMÁS EVENTOS; SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE SIN MINIMO.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LÍDER)	70
LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	30
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.





POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE POLIZA No.8001004977

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 13 NO 14 69 PS 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. PAGARÁ ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.



86B7E55866904C